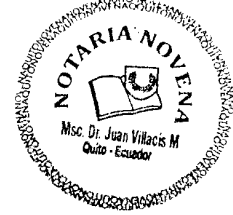




NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

00000001

Feito
De Zumbado



ESCRITURA NÚMERO: 2013-17-01-00-P 3871

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

CONSTRUNICOLE INMOBILIARIA CONSTRUCTORA CIA. LTDA

OTORGAN:

PATRICIA SORAYA HERRERA DIAZ Y

ROSARIO DEL PILAR HERRERA DIAZ

CUANTIA: \$ 400,00

Di 3 Cop.

R.S.M

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy jueves veinte y uno de marzo del dos mil trece, ante mí, DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (encargado), según oficio número novecientos sesenta y cuatro DDP-MSG, de fecha cinco de agosto del dos mil tres, comparecen a la celebración de la presente escritura la señora PATRICIA SORAYA HERRERA DIAZ, de estado civil casada : y, señorita ROSARIO DEL PILAR HERRERA DIAZ, de estado civil soltera, cada una por sus propios derechos.- Las comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe: en virtud de haberme presentado cada uno sus respectivos documentos de identificación.

EL NOTARIO: *De Zumbado*
Razon: MEDIANTE RESOLUCION N° S.C.11.D.13.C. Q.13.001878 DEL 12 DE ABRIL DEL 2013: EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS, SE APRUEBA ESTA CONSTITUCION.- QUITO, 19-ABRIL-2013.

21 MAR. 2013

libre y voluntariamente me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO:.-

En el registro de escrituras públicas a su cargo sirvase insertar una de la cual conste el contrato de Compañía de Responsabilidad Limitada denominada **CONSTRUNICOLE INMOBILIARIA CONSTRUCTORA CIA. LTDA.**, que se contiene en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- Comparecientes.-**

Comparecen para otorgar la presente escritura pública los señores: **PATRICIA SORAYA HERRERA DIAZ**, de estado civil casada, **ROSARIO DEL PILAR HERRERA DIAZ** de estado civil soltera; las comparecientes lo hacen por sus propios y personales derechos, son mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianas, con domicilio en esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha, hábiles para obligarse y contratar. **CLAUSULA SEGUNDA: Voluntad de Fundación.-**

Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar la Compañía Limitada que se constituye mediante el presente contrato y se denominará **CONSTRUNICOLE INMOBILIARIA CONSTRUCTORA CIA. LTDA.**, por consiguiente, tienen la calidad de Socias Fundadoras de la misma. **CLAUSULA**

 **TERCERA.- Régimen Normativo.-** Los fundadores expresan que la Compañía Limitada que constituyen se regirá por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren pertinentes, y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación. **CLAUSULA CUARTA.-**

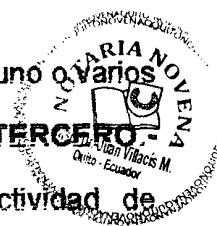
ESTATUTOS: ARTICULO PRIMERO.- Denominación y Duración.- La Compañía se denominará **CONSTRUNICOLE INMOBILIARIA CONSTRUCTORA CIA. LTDA.** y durará Cincuenta años desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil del domicilio de la compañía, pero este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos Estatutos.

ARTICULO SEGUNDO.- Nacionalidad y Domicilio.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de Quito, Cantón Quito.



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000002



Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales y agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República del Ecuador. **ARTICULO TERCERO.**

OBJETO SOCIAL.- El objeto Social de la compañía es la actividad de construcción de viviendas, obras civiles de saneamiento y arquitectónicas, construcción de vías, señaletica vial y turística y demás obras relacionadas con la seguridad en las carreteras, en la actividad inmobiliaria a adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles nacionales y extranjeros, así como también la importación y exportación de materiales de la construcción, materias primas, maquinaria para la construcción, equipos y herramientas, adquirir cualquier tipo de patentes, marcas dibujos, industriales y comerciales y explotarlos, además de la publicidad para la venta de los inmuebles, así como otros ámbitos de la publicidad y en promoción de obras y proyectos de seguridad vial, señaletica y otras. **LOS MEDIOS QUE LA COMPAÑÍA UTILIZARA PARA CUMPLIR CON SU OBJETO SOCIAL SERAN:** a) La realización para si de: compra y administración de acciones y participaciones por cuenta propia. b) La compañía podrá también obtener y otorgar a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, representaciones, franquicias, y más derechos de propiedad intelectual. c) La compañía podrá celebrar convenios, asociaciones, consorcios y podrá participar en concursos y/o licitaciones convocadas por empresas privadas o públicas. d) Podrá suscribir documentos civiles y comerciales, a través de las instituciones autorizadas o creadas para el efecto. e) Planificar, diseñar, promover, construir y ejecutar toda clase de obras civiles, de saneamiento y arquitectónicas, tales como caminos, carreteras, puentes, túneles, líneas de ferrocarril, puertos, instalaciones deportivas, canales, represas, centrales hidroeléctricas, termoeléctricas, aeropuertos, viviendas, edificios, y toda clase de inmuebles y proyectos de ingeniería a lo largo del territorio ecuatoriano y en el exterior. En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos

civiles, comerciales, administrativos y laborales que tengan relación con el objeto social. - **ARTICULO CUARTO.- Capital Social.-** El Capital Social de la Compañía es en numerario en la cantidad de Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América, divididas en cuatrocientas participaciones sociales iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.

ARTICULO QUINTO.- De las Aportaciones.- Las participaciones gozan de iguales derechos y los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de las participaciones sociales pagadas, esto es, aquellas totalmente pagadas, una vez efectuadas las segregaciones, las deducciones previstas en las leyes y deducidos todos los gastos, cargas sociales y las amortizaciones de impuestos, tributos, tasas e intereses de acuerdo a la ley. **ARTICULO SEXTO.-**

Certificados de Aportación.- Los certificados de aportación tendrán el carácter de no negociables y se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. Deberán ir firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. La Compañía llevará un libro de participaciones en el cual se registrarán las participaciones de propiedad de cada socio e irá firmado por el

Presidente y por el Gerente General. **ARTICULO SEPTIMO.- Cesión de participaciones.-** Los socios podrán ceder sus participaciones cumpliendo al efecto lo que determina la Ley de Compañías. En primer término deberán ser ofrecidas a los otros socios quienes deberán ejercer su derecho preferente, dentro del plazo de treinta días, a prorrata de las participaciones que tuvieran. **ARTÍCULO**

OCTAVO.- Aumento de Capital.- Los socios tendrán derecho preferentemente para suscribir los aumentos de capital social que acordaren en legal forma. **ARTICULO NOVENO.- Gobierno y Administración.-** La Compañía

estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y por el Presidente. **ARTICULO DECIMO.- Junta General.-** La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000003

Actas y Expedientes.- Las actas se llevarán en hojas móviles debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso y en el reverso y autenticadas con la firma del Secretario en cada una guardando un riguroso orden



cronológico. **ARTICULO VIGESIMO.- Del Presidente.-** La Compañía contará con un Presidente, el cual podrá o no ser Socio de ella, será elegido por la Junta General y durará en sus funciones Cinco Años y podrá ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Atribuciones del

Presidente.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Socios; b) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General o Secretario, los certificados de aportación emitidos y las actas de las sesiones de la Junta General; c) Convocar, conjunta o separadamente con el Gerente General, a sesiones de Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Socios; e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de este, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General; y, f) En general, los que confiere la Ley y estos Estatutos. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplaza la persona que para tal efecto designe la Junta General de Socios.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Del Gerente General.- La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser Socio de ella. Será designado por una Junta General y durará en el cargo Cinco Años, pero podrá ser indefinidamente reelegido; sus funciones se prolongarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Atribuciones del Gerente

General.- Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar a la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; c) Actuar como Secretario de la Junta General; d) Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente; e)

Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación emitidos y las actas de Junta General, cuando actúe de Secretario; f) Conferir Poderes Generales previa autorización de la Junta General; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fueren del caso; h) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Socios un informe de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, conjuntamente con el Presidente y autorizado por la Junta General de Socios; j) Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General; k) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; l) Firmar contratos y contratar préstamos; m) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos Estatutos, sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo doce de la Ley de Compañías; n) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General; y, o) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo de la Compañía y las demás atribuciones que le confiere la Ley y la Junta General de Socios. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** De los Comisarios.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente; durarán en el ejercicio de sus funciones un año, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General; quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la Sociedad que consideren necesarios. No requieren ser Socios y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** El Comisario Principal presentará al final del ejercicio económico un informe detallado de la Junta



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO 0000004

los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Atribuciones de la

Junta General.- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) Nombrar y remover a los Administradores y Comisarios por causas legales; b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario, referentes a los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos; f) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; y, g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, los presentes Estatutos y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Clases de Juntas.- Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para aprobar las cuentas y los balances que presentan los administradores, para resolver acerca de la forma de reparto de utilidades, de la amortización de las partes sociales y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo cuando se trate de Juntas Universales.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Juntas Universales.- No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta Universal se entenderá legalmente convocada y

válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que esté representado todo el capital social y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos que se traten en ella. El acta deberá ser suscrita por todos los asistentes bajo pena de nulidad. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Convocatorias.- Las Juntas de socios serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General o por quien los estuviere reemplazando, mediante comunicaciones escritas que se enviarán a las direcciones registradas por los Socios; y, en las demás formas establecidas en la Ley de compañías. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Quórum de Instalación.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Mayoría.- Cada participación de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica da derecho a un voto en las Juntas Generales. Las Resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital asistente, los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría de votos. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Representación.- Los Socios podrán hacerse representar en la Juntas Generales por otro Socio o por personas extrañas a la Compañía, mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía, con carácter especial para cada Junta, o mediante poder especial o general. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Dirección y Actas.- Las Juntas Generales serán dirigidos por el Presidente de la Compañía; actuará como Secretario el Gerente General. En caso de ausencia de cualquiera de estos funcionarios se nombrará Presidente y/o Secretario Ad - Hoc. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, y si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita además por todos los asistentes. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-**



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO0000005

Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrá solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria u Ordinaria cuando algún caso de emergencia así lo amerite. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** **Prórroga de Funciones.-** Aunque termine el periodo para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** **Ejercicio Económico.-** El ejercicio anual de la Sociedad se contará del 1 de Enero al 31 de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** **Aprobaciones de Balances.-** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los Socios, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** **Disolución -** La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Socios y en los demás casos previstos por la Ley. **ARTICULO TRIGESIMO .-** **Liquidación.-** En todos los casos de liquidación, corresponderá a la Junta General la designación de liquidador. Al mismo tiempo de designar un liquidador principal, la Junta General nombrará un suplente. Si la Junta General no designare un liquidador, o si por cualquier circunstancia no surtiere efecto tal designación, de oficio o a petición de parte, el Superintendente de Compañías designará liquidador, dentro de los términos estipulados por la Ley de Compañías y demás pertinentes. **CLAUSULA QUINTA.-** **Suscripción e Integración del Capital:** Las participaciones sociales de capital han sido pagadas por los socios al

cientos por ciento, de acuerdo al siguiente cuadro de integración. - - - - -

No. SOCIOS No. Capital Capital %
 Participación Suscrito Pagado

HERRERA DIAZ PATRICIA SORAYA	200	\$200.00	\$200.00	50%
HERRERA DIAZ ROSARIO DEL PILAR	200	\$ 200.00	\$ 200.00	50%
TOTAL	400	\$ 400.00	\$400.00	100%

 CLAUSULA SEXTA - Forma de Pago: Los socios fundadores de la

Compañía pagan el ciento por ciento del Capital en dinero en efectivo al momento de la suscripción de este contrato societario, según consta del Certificado de Integración de Capital que se adjunta como habilitante.

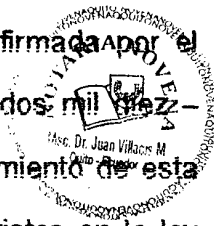
DISPOSICION TRANSITORIA: Los fundadores facultan al Abogado ROBERTO COELLO, para que realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener la resolución de aprobación por parte de la Superintendencia de Compañías, así como la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil y para que convoque a la Primera Junta General de Socios y obtenga el RUC de la empresa en el SRI. Usted, señor Notario, se servirá añadir las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez y eficacia de este instrumento público. - Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se agregan queda elevada a escritura pública con todo su valor legal; y, que los comparecientes



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000006

aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado Roberto Coello, con matricula profesional diecisiete - dos mil diez - setecientos treinta y seis del Foro de Abogados. - Para el otorgamiento de esta escritura se cumplieron con todos los preceptos y requisitos previstos en la ley Notarial, y leida que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporado en el protocolo de esta Notaria, de todo cuanto doy fe. -



PATRICIA SORAYA HERRERA DIAZ
C.C. 1709020885



b

ROSARIO DEL PILAR HERRERA DIAZ
C.C. 1706633144



b

DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (F)

21 MAR. 2013

9110



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2013/03/21

Mediante comprobante No. 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita):

ROBERTO CARLOS COELLO FAJARDO

Con Cédula de Identidad: 1713001582

consignó en este Banco la cantidad de:

400

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

CONSTRUNICOLE INMOBILIARIA CONSTRUCTORA CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR		
1	HERRERA DIAZ PATRICIA SORAYA	1709020885	\$.	200.00	usd
2	HERRERA DIAZ ROSARIO DEL PILAR	1706633144	\$.	200.00	usd
3			\$.		usd
4			\$.		usd
5			\$.		usd
6			\$.		usd
7			\$.		usd
8			\$.		usd
9			\$.		usd
10			\$.		usd
11			\$.		usd
12			\$.		usd
13			\$.		usd
14			\$.		usd
15			\$.		usd
TOTAL			\$.	400.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

0000007

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7495347
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: HERRERA DIAZ PATRICIA SORAYA
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/03/2013 9:47:34

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1. CONSTRUNICOLE INMOBILIARIA CONSTRUCTORA CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/04/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y EMISIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

1709020885-8

APELLIDOS Y NOMBRES
 HERRERA DIAZ
 PATRICIA SORAYA

FECHA DE EMISIÓN: 2011-01-18
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-01-18

NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: F
 ESTADO CIVIL: Casada
 POLO AGUSTIN
 PAREDES VASQUEZ

INSTRUCCIÓN: SUPERIOR
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE

E11331222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE:
 HERRERA JUAN ELIAS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE:
 DIAZ MARIA ALEJANDRA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN:
 QUITO
 2011-01-18

FECHA DE EXPIRACIÓN:
 2021-01-18

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

011
011-0289 **1709020885**

NÚMERO DE CERTIFICADO: CÉDULA
 HERRERA DIAZ PATRICIA SORAYA

PICHINCHA
 PROVINCIA
 QUITO

CIRCUNSCRIPCIÓN
 LA MAGDALENA

CANTÓN
 PARÍQUIA

2
 PRIMERO DE ZONA

[Handwritten signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO
 EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
 DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
 CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
 EN.....HOJAS útil (s).....
 Quito a.....21 MAR. 2013.....
[Handwritten signature]
DR. JUAN VILLACIS MEDINA
 NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

0000008

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIAL

CIUDADANIA 170663314-4

HERRERA DIAZ ROSARIO DEL PILAR
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
09 FEBRERO 1960
004-I 0194 02781 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1960

R. P. Herrera

ECUATORIANA***** V334313222

SOLTERO
SECUNDARIA
JUAN HERRERA
ADRIANA DIAZ
QUITO 16/11/2006
16/11/2018
REN 2199945

COMERCIANTE

NOTARIA NOVENA

R. P. Herrera

Quito, 19 de Marzo del 2013.

CERTIFICADO

La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente certificado provisional de las elecciones del 17 de febrero del 2013.

Al señor(a): HERRERA DIAZ ROSARIO DEL PILAR
portador(a) de la cédula de ciudadanía N° 170663314-4
válido por 60 días para cualquier trámite tanto privado como público, y
que sustituye al certificado de votación.

Este documento deberá ser canjeado una vez que el Consejo Nacional Electoral expida las especies valoradas del proceso eleccionario.

El presente certificado es gratuito.

Atentamente,



SECRETARIA

N° 030842

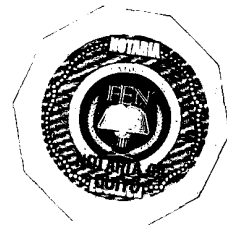
Edmo Muñoz Barrezuela
SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE
PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



NOTARIA DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
NOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
ENHOJAS útil (s) 21 MAR 2013
Quito a, *De Z...*
DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

tergó ,ante mi, y en el protocolo de la Notaria Novena, actualmente a mi cargo, según oficio numero novecientos sesenta y cuatro- PDDP-MSG. de fecha cinco de agosto del dos mil tres, y en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA de la CONSTITUCION DE COMPAÑIA CONSTRUNICOLE INMOBILIARIA CONSTRUCTORA CIA LTDA. que otorga PATRICIA SORAYA HERRERA DIAZ Y ROSARIO DEL PILAR HERRERA DIAZ Solicitado por HERRERA DIAZ PATRICIA SORAYA Con: C.C No. 170902088-5 debidamente sellada y firmada en Quito a veinticuatro de junio de dos mil trece.


NOTARIA NOVENA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DOCTOR JUAN VILLACIS MELIA
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (E).
Msc. Dr. Juan Villacis M.





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000010

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.001878**



Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Noveno del Distrito Metropolitano de Quito el 21 de Marzo de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **CONSTRUNICOLE INMOBILIARIA CONSTRUCTORA CIA. LTDA.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.1725 de 11 de abril de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución SC-INAFAF-SAF-DNRH-CRH.Q.2012-244 de 17 de septiembre de 2012;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **CONSTRUNICOLE INMOBILIARIA CONSTRUCTORA CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de Abril de 2013

Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO

Exp. Reserva 7495347
Nro. Trámite 1.2013.924
PCG/ *RR*

TRÁMITE NÚMERO: 16247

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	16017
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	14/05/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1743
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1709020885	HERRERA DIAZ PATRICIA SORAYA	Quito	SOCIO	Casado
1706633144	HERRERA DIAZ ROSARIO DEL PILAR	Quito	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	21/03/2013
NOTARÍA:	NOTARIA NOVENA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.001878
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURÍDICO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. ROMAN BARROS FARFAN
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CONSTRUNICOLE INMOBILIARIA CONSTRUCTORA CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS ADM: P. Y G.G. POR LA JUNTA GENERAL 5 AÑOS R.L: G.G.

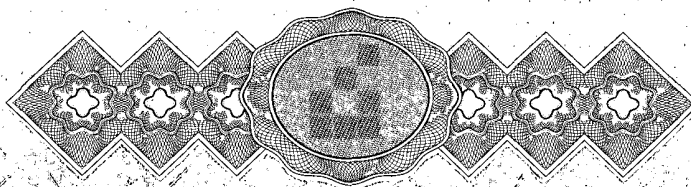
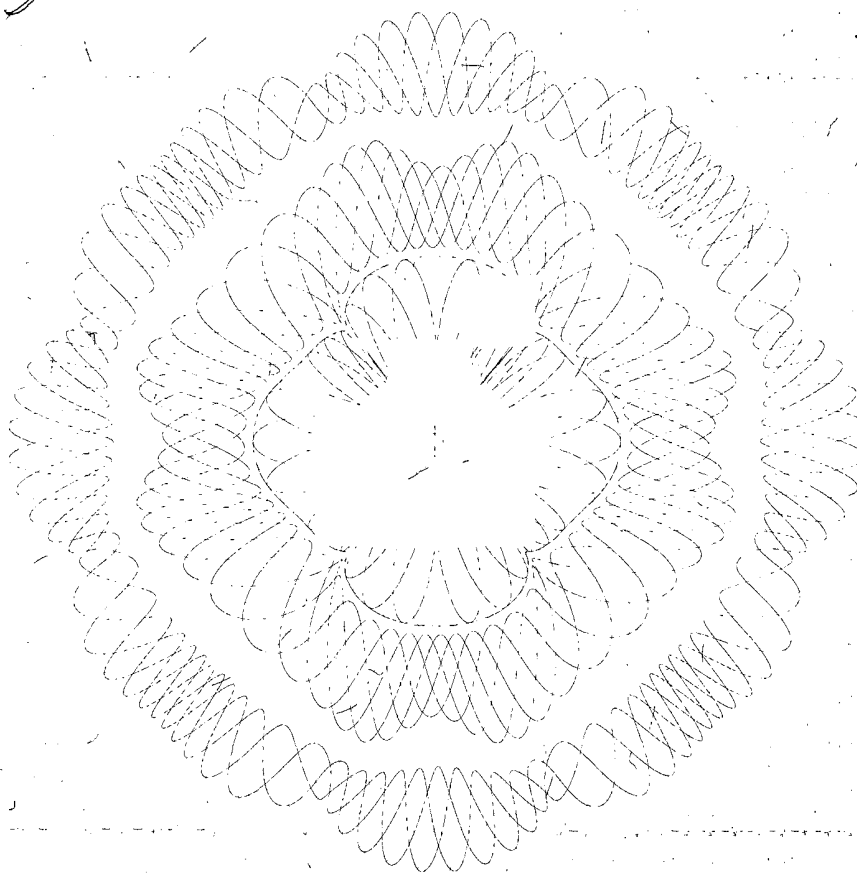
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA

INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 14 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROE



0000009



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. 20111

Quito, 26 de junio del 2013

Señores
PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUNICOLE INMOBILIARIA CONSTRUCTORA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO